



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00145 00

Bogotá D. C., 7 de marzo de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Mario Andrés Beltrán Álvarez** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Mario Andrés Beltrán Álvarez** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Soluciones Integrales Multisoluciones – Integrales**.

Para un mejor proveer, el Despacho vinculará al **Ministerio de Defensa**, teniendo en cuenta que en el escrito de tutela el accionante menciona que es la entidad encargada de administrar su nómina y a quien se debe reportar las novedades sobre los descuentos realizados; para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Así mismo, se vinculará a **Confincoop**, teniendo en cuenta que en la respuesta 24 de noviembre de 2021, que aportó el accionante se indica que es la administradora de la cartera que originó los descuentos de nómina realizados al señor Mario Andrés Beltrán Álvarez; para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Al accionante se le requerirá para que allegue copia de la radicación del derecho de petición que dijo haber presentado ante **Soluciones Integrales Multisoluciones – Integrales**, así mismo, la trazabilidad de la respuesta que rindió la sociedad accionada el 24 de noviembre de 2021.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Mario Andrés Beltrán Álvarez** identificado con c.c. 1.005.675.470 en contra de **Soluciones Integrales Multisoluciones – Integrales** identificada con nit. 900.436.089

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Soluciones Integrales Multisoluciones – Integrales** a través de su representante legal Wladymiro Lopez de Arcos identificado con c.c. 79.797.716 o por quien haga



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Ministerio de Defensa** para que a través del ministro Diego Molano Aponte se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Confincoop** para que a través de su representante legal Carlos Enrique Duarte Cadavid identificado con c.c. 192.489 se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que allegue copia de la radicación del derecho de petición que dijo haber presentado ante **Soluciones Integrales Multisoluciones – Integrales**, así mismo, la trazabilidad de la respuesta que rindió la sociedad accionada el 24 de noviembre de 2021.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014fdfd2aa99b251956fec5bc6ad15cd80d3ee01eb9a8bf83d9d600e96d20f97

Documento generado en 07/03/2022 04:29:56 PM



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>